

Aprueban medidas administrativas del sector electricidad en las que corresponde realizar el proceso de consulta previa

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



El 13 de marzo del 2024 se publicó la Resolución Ministerial N° 104-2024-MINEM/DM (la “Norma”), a través de la cual se aprueban las medidas administrativas en las que corresponde realizar el proceso de consulta previa, aplicable a todos aquellos titulares de proyectos de inversión del subsector electricidad que afecten directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La Norma establece que el órgano encargado de implementar y conducir la consulta previa es la Oficina General de Gestión Social (“OGGS”) del Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”), en coordinación con la Dirección General de Electricidad y/o la Dirección General de Electrificación Rural, órganos competentes del subsector electricidad.

Para ello, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la emisión de esta Norma, la OGGS debe elaborar y deben ser aprobados los lineamientos para identificar pueblos indígenas u originarios y demás etapas del proceso de consulta previa que resulten necesarias para implementar y conducir el proceso.

Las nueve (9) medidas administrativas identificadas en la Norma son las siguientes:

| N° | Medidas administrativas | Oportunidad del proceso de consulta previa |
|----|---|---|
| 1 | Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y/o distribución. | Antes de otorgar la concesión |
| 2 | Otorgamiento de concesión eléctrica rural de generación, transmisión y distribución. | Antes de otorgar la concesión |
| 3 | Modificación de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución solo si implica la ocupación de nuevas áreas. | Antes de otorgar la modificación de concesión |
| 4 | Modificación de concesión eléctrica rural de generación, transmisión y distribución solo si implica la ocupación de nuevas áreas. | Antes de otorgar la modificación de concesión |


| | | |
|----------|--|---|
| 5 | Otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica. | Antes de otorgar la autorización |
| 6 | Otorgamiento de autorización para exploración de recursos geotérmicos. | Antes de otorgar la autorización |
| 7 | Otorgamiento de concesión para explotación de recursos geotérmicos. | Antes de otorgar la concesión |
| 8 | Aprobación del estudio de ingeniería definitiva del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión suscrito como resultado del proceso de promoción de la inversión privada conducido PROINVERSIÓN. | Antes de aprobar del estudio de ingeniería definitiva |
| 9 | Aprobación de la Viabilidad de los proyectos incluidos en la Plan Nacional de Electrificación Rural. | Antes de aprobar la viabilidad del proyecto |

Para las medidas administrativas N° 8 y N° 9, los lineamientos a aprobarse deben señalar que la Autoridad Ambiental Competente remita a la Dirección General de Electricidad, el Plan de Participación Ciudadana aprobado, así como, los documentos en los que se verifiquen los grupos de interés identificados dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de consulta previa resulta aplicable para otras medidas administrativas que afecten directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y, en el caso de proyectos de inversión, es aplicable antes del inicio de ejecución de obras.

Finalmente, la Norma deja sin efecto el artículo único de la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, en cuanto a los procedimientos del subsector electricidad en los que se aplica el derecho a la consulta previa, la oportunidad del proceso de consulta previa y la Dirección a cargo de su implementación. No obstante, se mantiene vigente el extremo que refiere a los procedimientos administrativos relacionados al subsector hidrocarburos.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
 SOCIA
 VER PERFIL 

Johanna Romero
jlm@prcp.com.pe
 ASOCIADA PRINCIPAL
 VER PERFIL 

Wendy León
wle@prcp.com.pe
 ASOCIADA
 VER PERFIL 